

CIRCULAR No 18 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

Para: SUBSECRETARIOS (as), DIRECTORES (as), JEFES DE OFICINAS, SUPERVISORES DE CONTRATOS Y CONVENIOS, RESPONSABLES DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y EJECUCIÓN FINANCIERA DE GIROS A CONTRATISTAS CON FUENTES RUBROS DE INVERSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

DE: SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ASUNTO: ASPECTOS MÍNIMOS A VALIDAR EN LA FACTURACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA SED

FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2023

En el marco de las regulaciones y los lineamientos establecidos en la actualidad en Colombia, para efectos de la expedición de la factura electrónica de venta, establecidos en:

Normatividad DIAN

- **Resolución 042 de 2020** *“Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”.*

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774

2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" artículo 617

3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."

- **Resolución 000012 de 2021** “*Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones*”.

En atención a lo referenciado, a continuación, me permito mencionar los parámetros mínimos que deben validar los supervisores de contratos y convenios, previo a la radicación de la documentación para trámite de pago ante la OTC, para que las cuentas cumplan con la normatividad vigente:

Tiempos de aceptación de la facturación electrónica:

Artículo 773 Código de Comercio: “*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito **dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción***”
... (Subrayado fuera de texto)

En este sentido el ejercicio de la supervisión debe garantizar que cualquier información que se encuentre contenida en la facturación electrónica, debe cumplir con los parámetros señalados en el código de comercio. Así como el Estatuto Tributario, haciendo la claridad que cualquier información que no se detecte en tiempos oportunos por parte del receptor, puede generar perjuicios en el marco de las actuaciones de la entidad al momento del pago.

Formalidades de la facturación electrónica:

Artículo 774 Código de Comercio: Requisitos de la factura “*la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos **621 del presente Código**, y **617 del Estatuto Tributario Nacional** o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774

2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*” artículo 617

3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”

que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”.

Requisitos para la facturación electrónica de venta:

Artículo 617 Estatuto Tributario

- ✓ a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- ✓ b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- ✓ d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- ✓ e. Fecha de su expedición.
- ✓ f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ✓ g. Valor total de la operación.
- ✓ h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- ✓ i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Conforme a la resolución 0042 de 2020 *“Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación”*. , es importante mencionar que la factura generada debe tener reflejado el código único de facturación CUF, QR, así como atender las disposiciones señaladas en el acto administrativo en referencia.

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774

2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 *“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”* artículo 617

3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”

Facturación en consorcios:

- Decreto Único Reglamentario- ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.
- Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio Número de Identificación Tributaria -NIT, esta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el Número de Identificación Tributaria -NIT, de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias. (Subrayado fuera de texto) ...

En este sentido y conforme a lo establecido en la normatividad en referencia, es importante que, al momento de realizarse la recepción de facturación por su parte en lo relacionado con consorcios y uniones temporales, adicional a las formalidades y requisitos señaladas con antelación se valide en su contenido la desagregación de la participación de los demás integrantes y partícipes de la UT o Consorcio.

Cesiones de derechos económicos

En el marco de las cesiones de derechos económicos la DIAN mediante oficio 912843 de 2022, estableció que las mencionadas actuaciones, deben quedar registradas en la plataforma **RADIAN**, así como versen reflejadas en la facturación electrónica emitida para transferencia parcial o total de derechos señalando **“la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario deberá inscribir en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), - RADIAN la transacción realizada. Hasta tanto no se realice el registro de**

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774

2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" artículo 617

3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."

las operaciones en el RADIAN, no se hará efectiva la correspondiente cesión de derechos”.

Así mismo, es importante tener en cuenta que según la Resolución 1035 del 12 de junio de 2018, “*por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED*” son funciones de los supervisores relacionadas con temas financieros y contables, las establecidas en el Artículo 10. “*Funciones de los Supervisores e Interventores*” que se citan a continuación:

“Parágrafo primero. Funciones generales

- 20. Revisar cada una de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista y una vez sean presentadas correctamente, impartir su aprobación.*

Parágrafo quinto. Funciones de carácter financiero:

- 1. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación de la consecución del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales.*
- 6. Revisar cada una de las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista y una vez sean presentadas correctamente, impartir su aprobación.*
- 7. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato o convenio, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*

Parágrafo sexto. Funciones de carácter contable:

- 1. Revisar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar el registro cronológico de los mismos, al igual que de las deducciones y ajustes efectuados”.*

Por lo anteriormente manifestado, se informa que la facturación que sea recibida por parte de las áreas de la SED y los supervisores de contratos y convenios debe

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774

2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales" artículo 617

3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."





cumplir con el lleno de los requisitos establecidos con anterioridad previo a su remisión a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para trámite de pago u desembolso.

En tal sentido, las inconsistencias que se identifiquen por parte de la OTC de la SED, al momento del trámite de pago, será causal de devolución a la dependencia supervisora, para que se adelanten las acciones de solicitud de ajustes al tercero, sin perjuicio de las situaciones que se puedan derivar de la devolución lo cual será responsabilidad de las áreas y los supervisores.

Atentamente,



JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Elaboraron: Jenny Paola Ángel Parra – Profesional OTC 
Brayan Daniel Cristiana Cárdenas – Asesor OTC 
Revisó: José Alexander Pérez Ramos– jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad 
Aprobó: Leonardo Alfonso Castiblanco Páez– director Financiero 

1 Código de Comercio de Colombia ley 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" artículos 773-774
2 Estatuto Tributario Nacional de Colombia ley 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales" artículo 617
3 Decreto Único Reglamentario DUR 1625 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."